



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-00649382- -NEU-DESP#MPI - DECLARA CADUCIDAD - EMPRESA HIGH PRESSURE & VACUUM PETROLEUM SERVICE S.A. -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-00649382- -NEU-DESP#MPI, del registro del Ministerio de Producción e Industria; vinculado al Expediente de Gestión Documental N° 3310-008721/06 y el Expediente Electrónico EX-2022-00376849- -NEU-SADM#SAMB; las Leyes de Promoción Industrial 378 y de Procedimiento Administrativo 1284; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 0437/08, se aceptó la propuesta de inversión presentada por la empresa HIGH PRESSURE & VACUUM PETROLEUM SERVICE S.A., y se aprobó el tenor del Convenio a suscribir entre el Estado Provincial y la empresa, mediante el cual se establecían las condiciones para la venta de la tierra en el P.I.N., el cual fuera suscripto el día 16 de abril de 2008;

Que una vez finalizadas y certificadas las inversiones comprometidas en dicho Convenio, se procedería a otorgar la escritura traslativa de dominio a favor de la empresa, correspondiente al lote identificado como Lote M, Manzana 3, Nomenclatura Catastral 09-20-042-6906-0000, con una superficie de 9.170,71 m², según plano de mensura registrado en la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, el día 11 de junio de 2007, por Expediente N° 3796-5391/07;

Que dentro de las obligaciones asumidas por la empresa, se estableció en la Cláusula Cuarta, inciso d) del Convenio suscripto, que la empresa se comprometía a tomar todos los recaudos necesarios a efectos de cumplir con las normas establecidas por la legislación en el orden Nacional, Provincial y Municipal, con el objeto de preservar el medio ambiente de la contaminación y el envilecimiento a que puedan estar sometidas las personas, los bienes, los componentes ambientales y los recursos naturales, como consecuencia de la actividad a desarrollar;

Que asimismo en la Cláusula Décima Tercera se dispuso que, ante el incumplimiento por parte de la empresa de cualquiera de las obligaciones emergentes del Convenio, la provincia podría producir automáticamente la caducidad del mismo, cesando por ende todos los beneficios otorgados, con pérdida a favor del Estado Provincial de los pagos que hubiera realizado la empresa en todo concepto y ejecución del Documento en Garantía, sin derecho a reclamo o resarcimiento alguno;

Que la Dirección Provincial de Desarrollo y Fortalecimiento Industrial, dependiente de la Subsecretaría de Industria, en su carácter de autoridad de aplicación del régimen de promoción industrial, toma

conocimiento de la existencia de un pasivo ambiental sobre el lote adjudicado e íntima a la empresa en los términos del artículo 86°, tercer párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Que se presenta el señor Héctor Mario CERUTTI, en su carácter de presidente de la firma, reconociendo la existencia del pasivo ambiental y endilgando la responsabilidad a un tercero ajeno en las presentes actuaciones;

Que se remiten las actuaciones a la Fiscalía de Estado, la cual afirma la existencia del pasivo ambiental y que de acuerdo a las Disposiciones de la Subsecretaría de Ambiente de la Provincia del Neuquén N° 275/19 y N° 330/21, ha quedado constatado el accionar antijurídico por parte de la empresa HIGH PRESSURE & VACUUM PETROLEUM SERVICE S.A.;

Que el Decreto N° 0826/64, reglamentario de la Ley de Tierras Fiscales 263, establece en su artículo 98°: *“Serán causas suficientes para la caducidad de las adjudicaciones de cualquier naturaleza: (...) b) El incumplimiento a una o más de las obligaciones establecidas en la ley, esta reglamentación y/o contrato de venta o arrendamiento”*;

Que la Ley de Procedimiento Administrativo 1284, establece en su artículo 78°: *“Causales. El acto administrativo se extingue por: (...) h) Caducidad. (...)”*;

Que el artículo 79° de la citada Ley reza: *“Competencia. Para la extinción de los actos administrativos se aplicarán las siguientes reglas de competencia: a) La extinción puede ser dispuesta por la misma autoridad que dictó el acto, siempre que conserve su competencia, y por las autoridades superiores competentes (...)”*;

Que el artículo 86° de la Ley 1284 establece: Caducidad. *“Denominase caducidad a la extinción de un acto dispuesta en virtud del incumplimiento grave de obligaciones esenciales impuestas por el ordenamiento jurídico en razón del acto e imputable a dolo o culpa del interesado. Si el incumplimiento no reviste gravedad o no se refiere a obligaciones esenciales en relación al acto, deben aplicarse los medios de coerción directa o indirectamente establecidos en el ordenamiento jurídico. Ante la reiteración del incumplimiento, después de ejercidos los medios de coerción, podrá declararse la caducidad. Cuando la autoridad administrativa estime que se han producido causales que justifican la caducidad del acto, debe hacérselo saber al interesado, emplazándolo a presentar descargo y ofrecer prueba de conformidad con las disposiciones de esta Ley. En caso de urgencia, estado de necesidad, especialísima gravedad del incumplimiento y en los supuestos del artículo 58, la autoridad podrá disponer la suspensión de la ejecución del acto hasta tanto se resuelva definitivamente el procedimiento referido en el párrafo anterior”*;

Que en cumplimiento a la normativa vigente, mediante Resolución RESOL-2023-178-E-NEU-MPI del Ministerio de Producción e Industria, se da inicio al procedimiento tendiente a Declarar la Caducidad de los derechos conferidos a través del Decreto N° 0437/08 y el Convenio celebrado el día 16 de abril de 2008, entre la Provincia y la empresa HIGH PRESSURE & VACUUM PETROLEUM SERVICE S.A., que fuera aprobado oportunamente mediante Decreto N° 0437/08, sobre el lote localizado en el Área Servicios del Parque Industrial de la ciudad de Neuquén; identificado como Lote M, Manzana 3, Nomenclatura Catastral 09-20-042-6906-0000;

Que asimismo se otorga el Derecho de Defensa a la firma, de conformidad a lo establecido en el artículo 86° de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284, a fin de que en el plazo de diez (10) días, ofrezca pruebas y/o realice descargo a su favor, bajo apercibimiento de Declarar la Caducidad;

Que se remite cédula de notificación que contiene la Resolución citada precedentemente, dirigida a la firma High Pressure & Vacuum Petroleum Service S.A., la que fue recepcionada en fecha 10 de agosto de 2023;

Que la firma se presenta mediante nota, la que textualmente enuncia: *“Me dirijo al Sr. Juan José Bermúdez, Dr. Provincial de Desarrollo y Fortalecimiento Industrial, Subsecretaría de Industria, a los*

efectos de dar cumplimiento al Derecho de defensa, otorgado a la empresa High Pressure & Vacuum Petroleum Service S.A., en mi carácter de presidente del Directorio. Rechazo en todos sus términos la Resolución RESOL-2023-178-E-NEU-MPI“;

Que habiendo transcurrido el plazo otorgado, limitándose la firma efectuada un rechazo genérico de la Resolución RESOL-2023-178-E-NEU-MPI, sin fundamento legal ni fáctico que lo sustente, y sin que ofrezca prueba en la que base dicho rechazo, encontrándose cumplimentada la garantía del debido proceso administrativo, corresponde Declarar la Caducidad;

Que el presente trámite cuenta con la debida intervención de la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Producción e Industria y de Fiscalía de Estado;

Que conforme lo estipulado por el Decreto N° 0826/64, reglamentario de la Ley de Tierras Fiscales 263, artículo 98°; Ley de Procedimiento Administrativo 1284, artículos 78° inciso h), 79° y 86°;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: DECLÁRASE la caducidad de los derechos conferidos a través del Convenio celebrado el día 16 de abril de 2008 entre la Provincia y la empresa HIGH PRESSURE & VACUUM PETROLEUM SERVICE S.A., CUIT N° 30-70775197-1, aprobado por Decreto N° 0437/08 por los motivos expresados en los considerandos de la presente norma.

Artículo 2°: NOTIFÍCASE a la empresa HIGH PRESSURE & VACUUM PETROLEUM SERVICE S.A., CUIT N° 30-70775197-1, a través de la Dirección Provincial de Desarrollo y Fortalecimiento Industrial de la Subsecretaría de Industria, dependiente del Ministerio de Producción e Industria.

Artículo 3°: DISPÓNGASE del lote localizado en el Área Servicios del Parque Industrial de la ciudad de Neuquén; identificado como Lote M, Manzana 3, Nomenclatura Catastral 09-20-042-6906-0000, con una superficie de 9.170 m2, para futuras radicaciones.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción e Industria.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.